



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 5 6
O R D I N A R I A**

LUNES 19 DE JUNIO DE 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta minutos del lunes diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena no asistió a la sesión por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cinco ordinaria, celebrada el jueves quince de junio del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes diecinueve de junio de dos mil diecisiete:

I. 135/2015

Acción de inconstitucionalidad 135/2015, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de los artículos 388 y 389 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el trece de noviembre de dos mil quince, mediante Decreto 187. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: “*ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad en la presentación de la demanda y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 388 y 389 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en razón de actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que, durante el trámite de esta acción, el cinco de febrero de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial del Estado el Decreto 381, a través del cual se modificaron los artículos cuestionados, por lo que se estima que cesaron sus efectos.

Aclaró que no pasó inadvertido lo dispuesto en el artículo 45, párrafo segundo, de dicha ley reglamentaria, el cual establece que las sentencias en materia penal, que declaren la invalidez de las normas reclamadas, puedan tener efectos, en tanto que los artículos impugnados y vigentes del catorce de noviembre de dos mil quince al cuatro de febrero de dos mil dieciséis resultaban inaplicables a ningún caso concreto, pues el artículo 1° del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza contempla que “A nadie se le impondrá pena, medida de seguridad ni sanción alguna, sino por una acción u omisión previstas como delito en una ley vigente al tiempo de su realización, siempre y cuando se actualicen los presupuestos y elementos que para el mismo señale la ley, y sus penas, medidas de seguridad o consecuencias jurídicas para las personas morales, se encuentren igualmente establecidas en ella, las que junto con aquéllos han de ser exactamente aplicables al hecho de que se trate”, siendo el caso de que, en el primero de los preceptos combatidos, no podría haber la comisión de delito alguno porque no había una tipificación específica para una categoría de sujetos y, por el otro precepto, no existen los elementos típicos del ilícito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Recordó que este asunto fue motivo de discusión en la Segunda Sala, en la que se decidió someterlo al conocimiento de este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el sobreseimiento del artículo 388, porque la omisión legislativa se subsanó con su reforma posterior, además de que no podría dársele efectos retroactivos a la obligación de legislar un delito o una conducta que no era típica.

Sin embargo, estimó que el artículo 389 no presenta un problema de omisión legislativa, sino de taxatividad, pues contempla que “Se aplicará prisión de uno a siete años y multa a quien con cualquiera de los fines del párrafo anterior, por medio de la seducción o engaño sustraiga o retenga a una persona mayor de quince años pero menor de dieciocho, salvo que se trate de emancipados conforme a la ley, o a una persona sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión, o por cualquier circunstancia personal no pueda resistirlo”, siendo que falta ese “párrafo anterior”, por lo que no se puede tener la certeza de que no se haya aplicado y, consecuentemente, se debe entrar al estudio de fondo porque no quedó subsanado con su reforma ni han cesado sus efectos. Adelantó que debe declararse inválido al vulnerar el principio de taxatividad.

Recalcó que, en este caso, basta la simple posibilidad hipotética de que el artículo 389 pudiera haberse aplicado



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

para que no se sobresea en el asunto. Por tanto, estaría en contra de esta parte del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que, ante la reforma de los artículos impugnados, ha votado en el sentido de que basta con que se trate de un acto legislativo nuevo para motivar el sobreseimiento del asunto; no obstante, en el caso concreto, el primero de los artículos, no había manera de que se aplicara y, por tanto, estaría de acuerdo con el proyecto, no así con el segundo de los preceptos, puesto que, como lo manifestó en Sala, contiene un defecto de redacción muy serio, pues alude a un “párrafo anterior”, mas no existe ningún párrafo anterior y, si se interpreta ese “párrafo anterior” como del artículo precedente —388 BIS—, podría provocar mucha confusión.

Abundó que, en materia penal, los artículos nunca deben aplicarse por interpretación ni mayoría de razón, ni se puede prejuzgar si el artículo en cuestión se aplicó o no, ya que no hay noticia certera de que eso haya sucedido o no, lo cual provoca que no se pueda sobreseer por cesación de efectos, máxime que el artículo presenta problemas de constitucionalidad. Sobre esa base, se manifestó en contra del sobreseimiento respecto del artículo 389.

La señora Ministra Piña Hernández se posicionó en favor del sobreseimiento respecto del artículo 388, pero apartándose de la afirmación de que el nuevo acto legislativo subsanó los vicios que contenían las normas impugnadas,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pues eso implicaría un reconocimiento de validez sin un análisis de fondo.

En relación con el artículo 389, compartió las observaciones de los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Luna Ramos, por lo que se manifestó en contra del proyecto cuando resalta que “carecía de la redacción que permitiera conocer el tipo penal del delito de raptó [que] intentaba prever; derivado de ello, no pueden existir procedimientos o juicios instaurados con motivo de las porciones normativas de que se trata, ante su inaplicabilidad”.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció que, como ha votado en los precedentes, estará con el proyecto, pues se trata de una acción abstracta, por lo que los planteamientos respecto de las omisiones legislativas imposibilitan la aplicación de los preceptos.

El señor Ministro Medina Mora I. se manifestó de acuerdo con el sobreseimiento del artículo 388, pero estimó que no debería escindirse esta acción de inconstitucionalidad, sino que deben analizarse los dos artículos en el fondo.

Recordó que se decretó el sobreseimiento en el precedente de la acción de inconstitucionalidad 41/2013, en tanto que se verificó fehacientemente con las autoridades de Tlaxcala que no se había aplicado la norma en ningún caso concreto, cosa que no sucede en el caso concreto, en el que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

no se tiene certeza de si se aplicó o no el artículo 389 y, al tratarse de una norma penal, no debería decretarse el sobreseimiento de la acción.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció en favor del sobreseimiento respecto del artículo 388, pues se trata propiamente de una omisión legislativa y, con la modificación de la disposición legal, se corrigió su omisión, además de que resultaría complicado dar efectos retroactivos a una invalidez respecto de una omisión legislativa, dado que se corrigen hacia el futuro.

Concordó con que no se justifica el sobreseimiento del artículo 389, porque estuvo en vigor, aun unos cuantos meses —de noviembre a febrero—, siendo que, en términos de la ley reglamentaria, puede darse efectos retroactivos a la declaratoria de invalidez en materia penal.

El señor Ministro Laynez Potisek recordó que su voto en Sala concordó con la exposición del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de que puede sobreseerse por el artículo 388, al tratarse de una omisión legislativa que no amerita efectos retroactivos, y de que no debe sobreseerse por el precepto 389, pues contiene un error de remisión a un párrafo inexistente, por lo que pudo haberse instaurado un procedimiento —probablemente y de forma indebida—, por lo que se tiene que analizar su constitucionalidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se posicionó en favor del sobreseimiento respecto del artículo 388, porque presentaba una omisión legislativa, por lo que no pudo haberse aplicado algo que no existía.

A pesar de lo anterior, se pronunció en contra del sobreseimiento en relación con el artículo 389 porque la reforma, modificación o derogación de las normas impugnadas no siempre origina la improcedencia, es decir, cuando son normas de carácter penal, pudieron haberse aplicado a determinadas personas durante su vigencia, por breve que haya sido, criterio que sostuvo cuando fue ponente del precedente de la acción de inconstitucionalidad 33/2011, por lo que no debe decretarse el sobreseimiento por cesación de efectos.

Aclaró que, si bien en la acción de inconstitucionalidad 41/2013 se contó con un informe de las autoridades, en el sentido de que no se tenía registro de que se hubiera aplicado la norma en cuestión a nadie, votó en contra porque dicho informe no excluía la posibilidad de que el ministerio público pudiera hacer una denuncia que, en ese momento, la autoridad no hubiera registrado. En el caso del artículo 389, consideró que pudo haberse aplicado porque tuvo vigencia y, por lo tanto, haber causado un perjuicio a alguna persona, independientemente de que exista o no informe de las autoridades al respecto. Por tanto, debe analizarse su constitucionalidad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en favor del proyecto, por razones similares a las del señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán recapituló que la accionante cuestionó la omisión legislativa de ambos artículos, siendo que él consideró que dichas omisiones se circunscriben a aquellos casos en los que, habiendo un mandato constitucional o de norma superior de legislar en determinado sentido y materia, no se hace. En ese contexto, estimó que la omisión en cuanto al primer precepto se subsanó cuando el mismo Congreso del Estado estableció un delito con su absoluta libertad de configuración. Al respecto, recordó que se expresó unanimidad en cuanto al sobreseimiento del artículo 388, por lo que mantendría el proyecto en este aspecto.

Observó que, aun cuando la mayoría se manifestó en contra del sobreseimiento del precepto 389, mantendría también el proyecto. Adelantó que, si la mayoría calificada del Tribunal Pleno vota en contra de su sobreseimiento y considerara que debe declararse inválido por violación al principio de certeza jurídica, en tanto remite a un párrafo inexistente, ofrecería elaborar el engrose en consecuencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea valoró que primero debería votarse la propuesta de sobreseimiento del proyecto y, si llega a desecharse, el señor Ministro ponente debería presentar una nueva con estudio de fondo, a partir de la cual votar de forma informada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su primera parte, consistente en sobreseer respecto del artículo 388 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de la afirmación que implica un reconocimiento de validez de los artículos impugnados, Medina Mora I. con reservas respecto de la metodología empleada, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, en su segunda parte, consistente en sobreseer respecto del artículo 389 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Pérez Dayán votaron a favor.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán ofreció preparar un proyecto en el que se estudie la inconstitucionalidad del artículo 389 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, al referir a un párrafo inexistente y, por tanto, violar los principios de legalidad y certeza jurídica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek opinó que otra forma de agilizar la resolución del asunto sería elaborar un engrose, pues es indudable que la remisión a un párrafo inexistente es un error legislativo grave, por lo que la discusión no podría conducir a otro lado más que a su invalidez.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión sobre si continuar con la discusión sobre la constitucionalidad del precepto o esperar a que se presente un nuevo proyecto.

El señor Ministro Franco González Salas valoró que, conforme a las reglas de este Tribunal Pleno sobre la resolución de los asuntos, debe esperarse al nuevo proyecto para, sobre él, cada integrante desarrolle las razones por las cuales votará en favor o en contra.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el señor Ministro Franco González Salas en que, independientemente de que pareciera o no evidente la inconstitucionalidad del precepto, los argumentos y razones de esa invalidez deben discutirse con base en un proyecto. Recordó que, si esa tarea se destina al engrose, la experiencia de este Tribunal Pleno ha demostrado que los asuntos se complican. Aclaró que se podría optar por el retorno del proyecto porque, de hecho, fue desechado por la mayoría.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acordó que la votación respecto del artículo 388 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza es definitiva y, respecto del análisis de constitucionalidad del diverso precepto 389, se esperará a la presentación del nuevo proyecto por parte del señor Ministro ponente Pérez Dayán.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán reiteró su ofrecimiento de presentar un nuevo proyecto a la brevedad, como exige el artículo 17 constitucional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión del asunto para una sesión posterior, por lo que deberá permanecer en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje la Sala, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veinte de junio del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signatures in blue ink]